



Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 96, Segunda parte, de fecha 15 de junio de 2007.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2006-2009 DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIONES II, III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 106, 117 FRACCIONES I, III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTÍCULOS 2, 69 FRACCIONES I, INCISO B), III INCISO C), 202, 204 FRACCIONES I, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL PUNTO NÚMERO 9 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 16 DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2007 DOS MIL SIETE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE
JUVENTINO ROSAS GUANAJUATO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato, es una instancia de consulta, coordinación y participación de las distintas áreas de Seguridad Pública del Municipio así como un espacio para la participación de la ciudadanía, con el fin de colaborar la planeación y supervisión de las actividades que en materia de Seguridad se desarrollen al interior del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Consejo, al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

ARÍCULO 4.-La sede del Consejo se ubicará en el Palacio Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quién además lo presidirá;

II.- El Secretario Ejecutivo quien será nombrado por el Presidente del Consejo.

III.- Por cuatro Consejeros Técnicos, que serán:

A) El Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

B) El Coordinador de Transito y Transporte Municipal.

C) El Coordinador de Protección Civil.

D) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento.

IV.- Con un mínimo de 6 Consejeros Ciudadanos, número que buscará en establecer la preeminencia ciudadana al mismo, pero que además logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser estos:

A) Juntas vecinales de colonos.

B) Empresarios de la localidad.

C) Comerciantes establecidos.

D) Colegios de profesionistas.

E) Instituciones Educativas.

F) Representantes de áreas rurales

ARTÍCULO 6.- El Presidente, el Secretario Ejecutivo así como los cuatro Consejeros Técnicos, serán suplidos de acuerdo a lo previsto por la norma

aplicable al caso particular de cada uno de ellos. En lo que toca a los Consejeros Ciudadanos, cada uno deberá proponer a su suplente, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal atento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción IV, del presente ordenamiento deberá iniciar, desarrollar y concluir el proceso de convocatoria a la sociedad civil, para que éste proponga aquellos candidatos que deriven de la misma, siempre y cuando asuman y satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Ser propuesto por algún sector de la sociedad;

II.- Residir en el Municipio con un mínimo de tres años anteriores a la formación del consejo.

III.- Desarrollar una forma honesta de vida.

ARTÍCULO 8.- Las propuestas para la integración de los Consejeros Ciudadanos, serán elaboradas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente Municipal, en su ausencia por el Secretario Ejecutivo, y en ausencia de este por el Director de Seguridad Pública. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función coadyuven a dar un mejor entendimiento a las tareas y temas del Consejo, por lo que podrán participar con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 11.- El nombramiento del integrante del Consejo será eminentemente honorífico; por lo que se omitirá ofrecer y recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 12.- La vigencia en el nombramiento de los miembros del Consejo, durará: para los funcionarios Públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo; los Consejeros Ciudadanos lo conservarán hasta transcurridos seis meses del inicio del nuevo periodo del Gobierno Municipal, tiempo en el cual podrán ser removidos o bien ratificados para un periodo más.

CAPITULO TERCERO. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 13.- Son competencia de este Consejo, además de las señaladas en la ley de seguridad pública del estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.- Iniciar el procedimiento de remoción de su miembros
- II.- Resolver sobre la remoción de sus miembros
- III.- las demás que sena necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I.- Protestar el cargo que les fue conferido;
- II.- Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;
- IV.- Promover y apoyar la integración de los planes y programas en materia de Seguridad Pública en el ámbito Federal, Estatal y regional en su caso;
- V.- Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre los distintos órganos internos de Seguridad Pública, así como las estrategias, mecanismos y formulas de coordinación a fin de mejorar su participación ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les han encomendado;
- VI.- Conocer las Políticas generales del Municipio, en materia de Seguridad Pública;
- VII.- Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de Seguridad Pública y someterlos al Pleno del Consejo;
- VIII.- Apoyar en la modernización de los cuerpos de Seguridad Pública;
- IX.- Participar en los foros municipales que del tema de Seguridad Pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas a la elaboración de sus programas;
- X.- Las demás que se deriven del presente reglamento o les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública local;

III.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de Seguridad Pública Municipal se han implementado así como las disposiciones y acuerdos del Pleno del Consejo;

IV.- Proponer el nombramiento de Consejeros Ciudadanos, para su aprobación por mayoría calificada del H. Ayuntamiento;

V.- Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del secretario ejecutivo a las sesiones ordinarias o extraordinarias, en su caso;

VI.- Las demás que deriven del presente reglamento, o que les confiera el Pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, además de las ordenadas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- Atender con diligencia los acuerdos y resoluciones del Consejo.

II.- Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- Son facultades de los Consejeros Técnicos:

I.- Asesorar el Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de Seguridad Pública, específicamente en aquellas tareas de su competencia;

II.- Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;

III.- Informar al Pleno del Consejo, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa de Seguridad Pública Municipal;

IV.- Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Son facultades de los Consejeros Ciudadanos:

I.- Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;

II.- Dar seguimiento al programa Municipal de Seguridad Pública;

III.-Proponer al Consejo, aquellas medidas que contribuyan a lograr una mejor eficiencia en las instituciones responsables de Seguridad Pública;

IV.- Difundir a la Ciudadanía en lo general y al sector que representan en lo particular los trabajos del Consejo.

V.- Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 19.- Podrán removerse a los Consejeros Ciudadanos, por las siguientes causas:

I.-Por faltar de manera injustificada a tres sesiones continuas;

II.-Cuando realice acciones contrarias a los objetivos del Consejo; y que se aprueben por las dos terceras partes del mismo:

III.- Cuando incurran en actos de falta de probidad u honradez en contra del mismo.

IV.- Cuando alteren el orden de las sesiones provocando la desestabilidad del mismo.

El procedimiento para remover a los consejeros ciudadanos será instaurado dentro de la sesión ordinaria siguiente a la que se tenga conocimiento de haber incurrido en las faltas mencionadas con anterioridad, levantándose el acta respectiva, notificándole de manera personal al infractor del inicio del procedimiento de remoción, a propuesta del Presidente del Consejo.

Si en la sesión se encuentra presente el infractor o persona que se pretenda remover se le dará el uso de la voz, para que manifieste a lo que sus intereses convengan, y en caso de ausencia se tendrán por ciertos los hechos del acta y perdido su derecho de ofrecer pruebas. Y en caso de ofrecerse pruebas, el consejo las admitirá o desechará de plano para pasar a su desahogo de ser necesario, y si las circunstancias lo permite, dictará la resolución que proceda dentro de la misma sesión o en su caso dará los motivos por los cuales no lo pueda hacer y fijará fecha para darla a conocer a los interesados.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 20.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes en la fecha que se acuerde en la sesión inmediata anterior, y de manera extraordinaria cuando a juicio de su Presidente, haya necesidad de hacerlo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo sesionará validamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 22.- El Consejo sesionará de manera ordinaria previa convocatoria, misma que será elaborada por el Secretario Ejecutivo notificándola a sus miembros con tres días de anticipación a la celebración de la misma; a ésta se le correrá atenta invitación para asistir, al Consejo Estatal, representante de la región correspondiente, quién asistirá con voz pero sin voto. Lo anterior con objeto de establecer un vínculo directo con el Consejo Estatal de Seguridad.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario Ejecutivo, el convocar a sesión al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de éste reglamento.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria contendrá el orden del día al que se ajustará la sesión incluyendo los asuntos y temas a tratar.

ARTÍCULO 25.- Para el caso de que a la primera convocatoria no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse a una nueva sesión en el término de una hora la cuál se celebrará con la presencia de los integrantes que estén presentes y los acuerdos que se tomen serán validos.

ARTÍCULO 26.- En cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada y firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión, remitiéndose copia certificada al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública para asegurar el manejo técnico de la información.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 27.- El Consejo podrá apoyarse en grupos de trabajo denominados comisiones, mismos que se conformarán para atender el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 28.- Las comisiones que se formarán al interior del Consejo son:

- I.- La comisión de participación social y prevención del delito;

II.- La Comisión de Profesionalización;

III.- La Comisión de Normatividad; y

IV.- La Comisión de Operatividad.

V.-La Comisión de evaluación y seguimiento.

VI.- La Comisión de Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 29.- Cada una de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará con por lo menos tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el Pleno de éste; debiéndose elegir entre ellos a un coordinador, cuyo nombramiento deberá recaer en un Consejero ciudadano; a las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo pero que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecerá los criterios y realizará las acciones tendientes a crear los puentes de encuentro con los sectores público y social, en la búsqueda de la colaboración, el apoyo y la consulta que puedan ampliar, mejorar y consolidar las acciones que se propongan o estén en desarrollo o aplicación por el Consejo.

II.- Analizar los planes y programas en materia de Seguridad Pública, y presentar sus observaciones o propuestas al Pleno del Consejo.

III.- Promover acciones que tengan su origen en la percepción de la Ciudadanía y que contribuyan a los trabajos de Seguridad Pública;

IV.- Difundir los trabajos del Consejo, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad;

V.- Podrá elaborar diagnóstico criminológicos locales, y proponer medidas de atención;

VI.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización y dignificación de la función policial; y

II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad las siguientes:

I.- Registrar y analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Seguridad Pública;

II.- Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar los reglamentos Municipales cuyo contenido sea la Seguridad Pública;

III.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocerá y evaluará los resultados de la operatividad en materia de Seguridad Pública en el Municipio; y

II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTICULO 34.- La Comisión de evaluación y seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar una evaluación periódica de los programas del Consejo;

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como llevar un registro de estos;

III.- Generar una memoria documental e informativa de los trabajos del Consejo Municipal de Seguridad Pública y sus Comisiones Permanentes de trabajo;

IV.- En periodos no mayores de seis meses promover una evaluación de los resultados de trabajo del Consejo;

V.- Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 35.- La Comisión de Análisis estadístico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Rendir un informe estadístico del índice delictivo y de faltas administrativas en la localidad;

II.- Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de Seguridad de la ciudadanía, del que puedan desprenderse conclusiones acerca

de los puntos que deban atender las autoridades en seguridad pública para mejorar la percepción de la seguridad del ciudadano;

III.- Establecer los lineamientos de seguridad preventiva, turnándolas a la autoridad correspondiente para garantizar su difusión en el Estado.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones de Consejo Municipal de Seguridad Pública, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 70 fracción VI, y, 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos en la residencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de Marzo del año 2007 dos mil siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

MARIA EDITH ÁLVAREZ PEREZ

